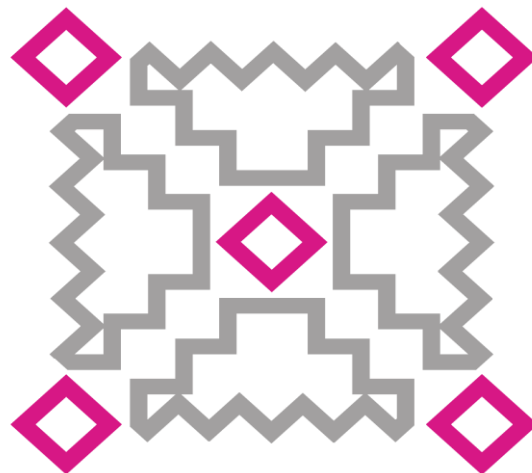


Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas



**Plan de Trabajo para la difusión de la
campaña general en acatamiento de la
resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las
acciones afirmativas y los lineamientos para
las candidaturas indígenas en los
Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el
proceso electoral 2020-2021.**

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	2
II. PRESENTACIÓN DE LA CAMPAÑA	7
III. MARCO NORMATIVO.....	11
IV. OBJETIVO GENERAL.....	12
V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
VI. POBLACIÓN DIRIGIDA.....	14
VII. CONTENIDOS DE LA CAMPAÑA GENERAL.....	15
IX. ACTIVIDADES	16
X. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	18
XIII. METAS	21

I. ANTECEDENTES

Actualmente, existen alrededor de 400 millones de personas indígenas en el mundo, ubicadas en más de 90 países, representando cerca del 5 % de la población total del orbe¹. En nuestro país existen 68 pueblos indígenas y de acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 12 millones 25 mil 947 son de origen indígena, lo cual representa el 10.1 % de la población total, de las cuales el 48.6 % (5 millones 879 mil 468) son hombres y 51.4 % (6 millones 146 mil 479) son mujeres.

Ahora bien, conforme a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y a los Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México 2015, en el país la población autoadscrita² es de 25 millones 694 mil 928 de personas, lo que representa

¹ Pérez Cepeda, María y Eguarte Mereles, Carlos Rubén. Desafíos de la democracia incluyente. Ed. IEEQ. 2019.

² “...con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual, como ya se dijo se deberá acreditar por los partidos políticos al momento del registro, con las constancias que, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se apuntan enseguida:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado

Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior a fin de garantizar que los ciudadanos en dichas circunscripciones votarán efectivamente por candidatos indígenas, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa.

Por último y en relación con este tema, cabe precisar que para acreditar el vínculo con la comunidad en los términos antes señalados, se deberá asumir una perspectiva intercultural, esto es, que los medios para acreditar la pertenencia apuntada, resulten de las constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, conforme a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena”. TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia Recursos de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-RAP-726/2017 y acumulados del 14 de diciembre de 2017.

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00726-2017.htm#_ftn24

el 21.5 % de los habitantes de la República Mexicana, distribuidos en 2,424 municipios del país.

La vigencia de los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, quedó expuesta con la ausencia del tema en la reforma política de 2014. Si bien fueron tomadas algunas medidas para asegurar su participación, sobre todo en la elección federal de 2018, existe una agenda pendiente que debe atenderse en las legislaturas de los estados y en el ámbito municipal, para lograr el pleno goce de sus derechos político-electorales, acompañada de la implementación de políticas públicas que prevengan la discriminación inherente al tema.

A partir de 2011, la interpretación y aplicación que realizan los tribunales federales respecto del derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas en México, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los tratados internacionales, delinearon los avances jurídicos en la materia, al reconocer a los integrantes de las comunidades el derecho a elegir a sus autoridades de acuerdo a su sistema normativo interno.

Con la reforma al artículo 2º constitucional del año 2015, se establecieron los indicadores básicos y fundamentales, así como la protección de derechos compatibles con sus usos y costumbres, garantizando justamente el derecho a los pueblos originarios, el derecho a elegir a las autoridades para el ejercicio de su gobierno interno, las condiciones de igualdad para las mujeres y hombres

El concepto auto adscripción se refiere a aquellas personas que “reconocen un origen, y/o antecedentes indígenas y se adscriben, aunque no practiquen la lengua de sus ancestros. Vázquez Estrada, Alejandro y Prieto Hernández, Diego (coords.). *Los Pueblos Indígenas del Estado de Querétaro*, México, UAQ-Facultad de Filosofía, CDI, 2014, p. 10

indígenas en el disfrute y ejercicio de su derecho a votar y ser votados, así como en el acceso y desempeño de los cargos públicos y de elección popular, en un marco de respeto al pacto federal y a la soberanía de los estados y sin que las prácticas comunitarias limiten los derechos político electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales³.

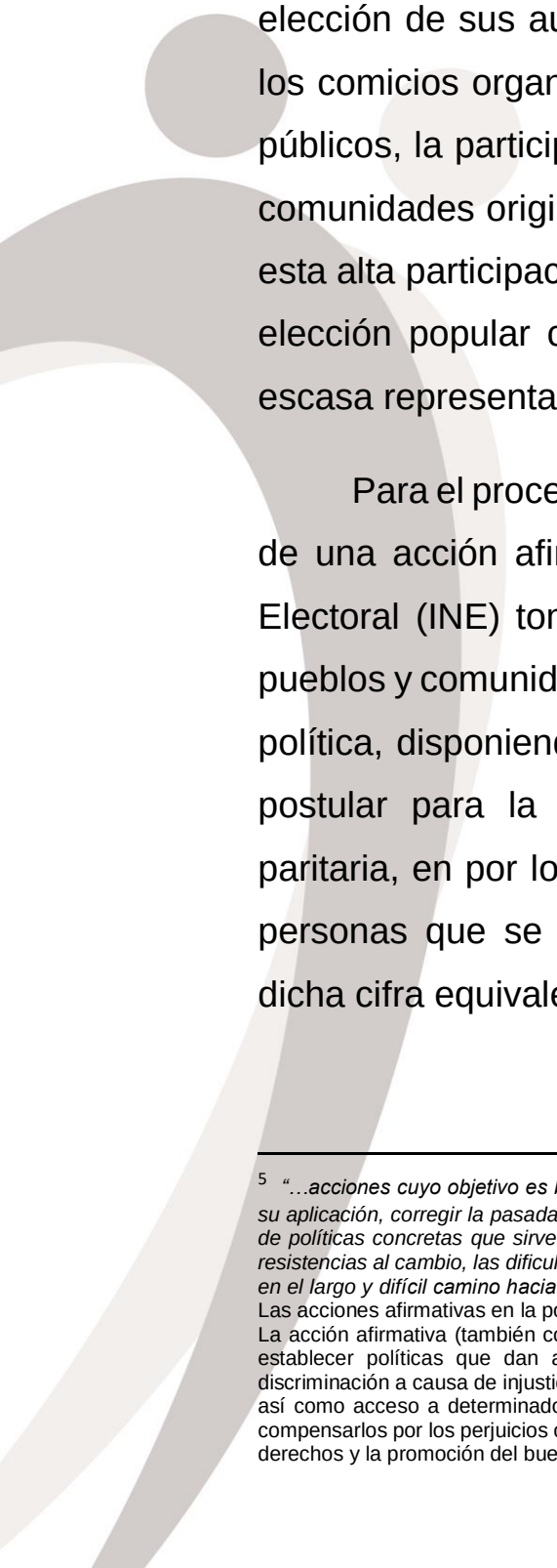
En México, los ciudadanos gozan del derecho al sufragio pasivo, es decir, a la posibilidad real y tangible de ser votados para un cargo de elección popular⁴. El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que *“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”*, además de acceder en *“condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país”*.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, en su artículo 5 señala que dichos pueblos *“tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”*.

Son varios los instrumentos jurídicos que reconocen los derechos políticos de los pueblos originarios a formar parte de la vida política de

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., artículo 35, fracciones II y III.



su país, previendo la posibilidad de votar o ser votado a cargos de elección popular y de participar en la adopción de las decisiones que afecten sus derechos, por medio de representantes. Tanto en la elección de sus autoridades conforme a usos y costumbres, como en los comicios organizados por el Estado para la elección de los cargos públicos, la participación de las personas integrantes de los pueblos y comunidades originarias, siempre ha sido muy activa, pero a pesar de esta alta participación, han sido excluidas tanto del acceso a cargos de elección popular como en la gestión pública, lo que representa una escasa representación en los órganos de gobierno.

Para el proceso electoral federal 2017-2018, mediante la adopción de una acción afirmativa⁵, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) tomó esta medida compensatoria en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas con miras a fomentar su participación política, disponiendo que los partidos políticos y/o coaliciones, debían postular para la elecciones de diputados federales y de manera paritaria, en por lo menos 12 de los 28 distritos indígenas del país , a personas que se auto adscribieran como indígenas, resultando que dicha cifra equivale al 4 % de los 300 distritos electorales en los que se

⁵ “...acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera” (Fernández Poncela Ana María. Publicación FEM, Las acciones afirmativas en la política, año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6).

La acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva) es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas (Sistema de monitoreo de la protección de los derechos y la promoción del buen vivir de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe).

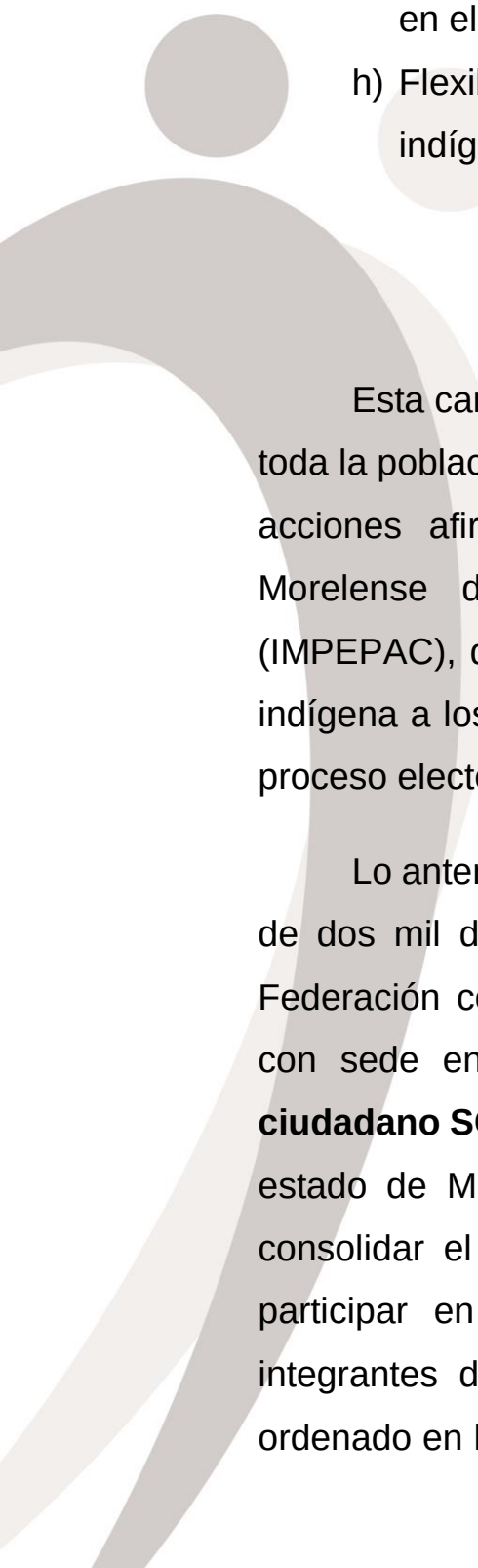
divide el país⁶. El acuerdo fue modificado por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), órgano que aplicando un criterio garantista, elevó a 13 el número de las candidaturas indígenas que debían postular los institutos políticos nacionales⁷.

“La agenda pendiente en materia de representación y participación política: voces de los pueblos y comunidades indígenas en México”, da cuenta de diversos temas para la inclusión democrática de los pueblos originarios:

- a) Capacitación a la ciudadanía indígena en materia electoral;
- b) Generar y difundir información sobre la riqueza de la cultura indígena en México;
- c) Incluir en las instancias de gobierno a personas indígenas;
- d) Fomentar la participación de personas, pueblos y comunidades indígenas en los partidos políticos;
- e) Promover cuotas dentro de los partidos políticos. Una de las formas más efectivas, como lo fue en su momento el tema de la paridad de género, incorporar en las normas electorales la obligación de los institutos políticos de postular un porcentaje determinado de candidaturas indígenas.
- f) Establecer cuotas de representación proporcional reservados para personas indígenas. Es necesario reformar el sistema de

⁶ INE. Instituto Nacional Electoral, INE/CG508/2017, México, 2017, disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>

⁷ TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia Recursos de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-RAP-726/2017 y acumulados del 14 de diciembre de 2017. <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00726-2017.htm>

- 
- representación proporcional, reservando escaños con referencia los censos;
- g) Conformar una circunscripción nacional indígena y reproducirla en el ámbito estatal;
 - h) Flexibilizar los requisitos para las candidaturas independientes indígenas, especialmente la obtención del respaldo ciudadano.

II. PRESENTACIÓN DE LA CAMPAÑA

Esta campaña tiene como finalidad informar de manera general a toda la población de los 36 municipios del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas y los lineamientos emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), que garantizarán la participación política de la población indígena a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.

Lo anterior a consecuencia de que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en **el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018**, ordenando a diversas autoridades del estado de Morelos, implementar acciones afirmativas que permitan consolidar el derecho de igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos; A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada, en relación a las acciones afirmativas

para las personas indígenas aprobó los acuerdos siguientes:
IMPEPAC/CEE/043/2020, IMPEPAC/CEE/044/2020,
IMPEPAC/CEE/048/2020, IMPEPAC/CEE/049/2020,
IMPEPAC/CEE/051/2020 e IMPEPAC/CEE/065/2020, mediante los
cuales se implementaban acciones afirmativas.

Disconformes con el cumplimiento realizado por este Instituto, se presentaron juicios de la ciudadanía en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en fechas diecinueve y veintiuno de junio, mismos que fueron turnados a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde fueron radicados con el número de expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados.

El catorce de agosto del presente año, en sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, se revocaron los acuerdos impugnados, vinculando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), a efecto de emitir nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021 a celebrarse en la entidad.

En consecuencia, se ordenó al Instituto Electoral que *para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana del mes de septiembre del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local, se emita lo siguiente:*

- ❖ *Los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas que residan en municipios no indígenas, en las candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.*

Lo anterior, tomando en cuenta que:

- a) Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.*
- b) Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.*

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran

comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

- c) *Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.*

El veintinueve de agosto, fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral, los acuerdos *IMPEPAC/CEE/117/2020 relativo a las acciones afirmativas* e *IMPEPAC/CEE/118/2020*, relativo a los “*lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos*”.

El cinco de octubre, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.

El cinco de noviembre del año que transcurre, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, fueron

aprobados los acuerdos, relativos a las adecuaciones a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, derivado de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas, y las adecuaciones de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del actual, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativos a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados.

III. MARCO NORMATIVO

Las actividades que se proponen implementar para dar cumplimiento a las sentencias anteriormente citadas, enmarcan en las disposiciones siguientes:

Constitucionales y Convencionales

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- ❖ Las sentencias dictadas por la Sala Regional del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88-2020.
- ❖ Los acuerdos *IMPEPAC/CEE/117/2020*, *IMPEPAC/CEE/118/2020*; *IMPEPAC/CEE/263/2020* e *IMPEPAC/CEE/264/2020*, que contienen las Acciones Afirmativas y Lineamientos para el registro de las candidaturas indígenas y sus adecuaciones, respectivamente.
- ❖ El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- ❖ La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ❖ La Convención Americana sobre Derechos Humanos

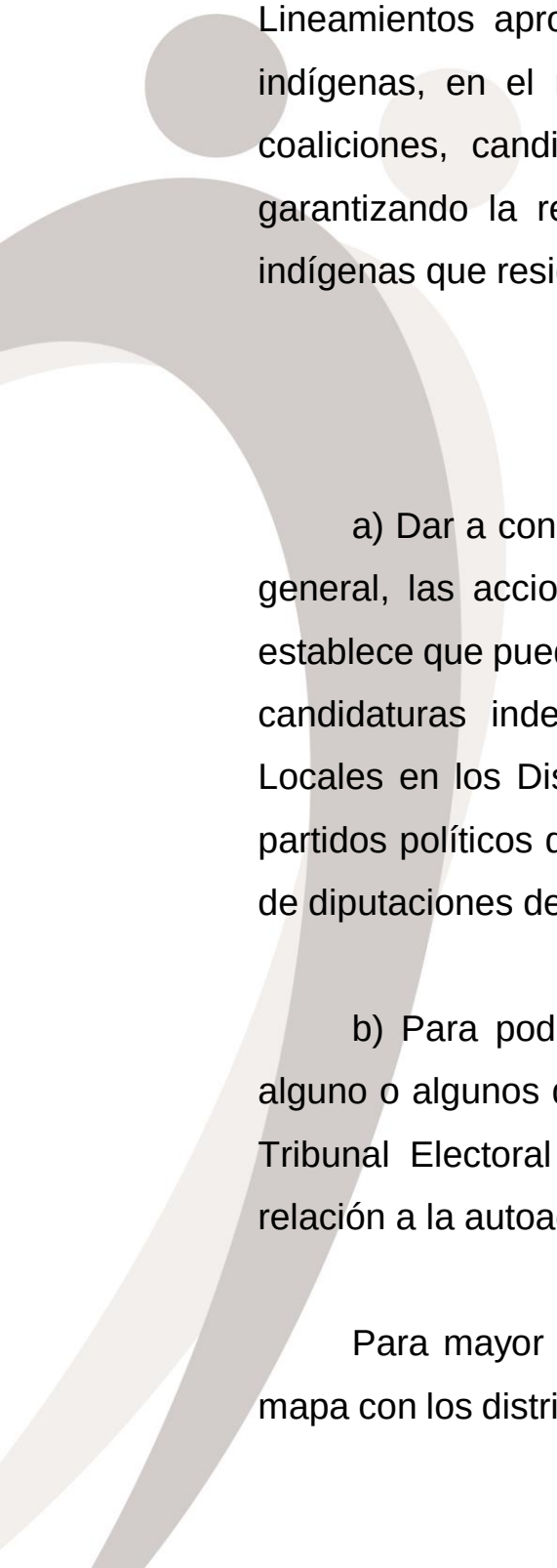
Leyes generales y federales

- ❖ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Leyes locales

- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- ❖ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IV. OBJETIVO GENERAL



En cumplimiento a la resolución SCM-JDC-088/2020, realizar una campaña general de difusión de acuerdo a las Acciones Afirmativas y Lineamientos aprobados por el IMPEPAC para postular candidatos indígenas, en el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, garantizando la representación político – electoral de las personas indígenas que residan en municipios no indígenas.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Dar a conocer a los ciudadanos indígenas y a la población en general, las acciones afirmativas y los lineamientos, en los que se establece que pueden postularse a través de los partidos políticos o por candidaturas independientes, a los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en los Distritos III, IV, V y X., así como la obligación de los partidos políticos de postular dos candidaturas indígenas en sus listas de diputaciones de representación proporcional.

b) Para poder registrarse como candidatos deben cumplir con alguno o algunos de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en relación a la autoadscripción calificada.

Para mayor claridad se presenta a continuación una tabla y un mapa con los distritos locales que conforman el estado de Morelos y los

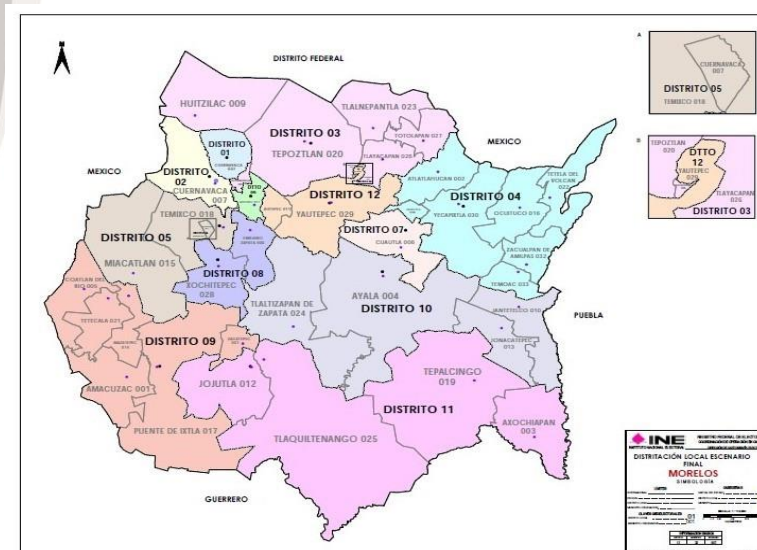
municipios que los integran a fin de que puedan visualizar aquellos en los que se podrán postular candidaturas indígenas.

Cabeceras Distritales



DISTRITO	CABECERA	DISTRITO	CABECERA
I	Cuernavaca (Integrado por 76 secciones del municipio)	VII	Cuautla (Integrado por 84 secciones del municipio)
II	Cuernavaca (Integrado por 94 secciones del municipio)	VIII	Xochitepec (Integrado por los municipios de Emiliano Zapata y Xochitepec)
III	Tepoztlán (Integrado por 33 secciones del municipio de Cuernavaca y los municipios de Huitzilac, Tepoztlán, Tlayacapan, Tlalnepantla y Totolapan)	IX	Puente de Ixtla (Integrado por los municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tetecala y Zacatepec)
IV	Yecapixtla (Integrado por los municipios Atlalahucán, 7 secciones del municipio de Cuautla, Ocuilco, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Zacualpan y Temoac)	X	Ayala (Integrado por los municipios de Ayala, Jantetelco, Jonacatepec y Tlalitzapán)
V	Temixco (Integrado por 2 secciones del municipio de Cuernavaca, 42 secciones del municipio de Temixco y el municipio de Miaquatlan)	XI	Jojutla (Integrado por los municipios de Axochiapan, Jojutla, Tepalcingo y Tlaquitenango)
VI	Jiutepec (Integrado por 56 secciones del municipio)	XII	Yautepec (Integrado por 14 secciones del municipio de Jiutepec y el municipio de Yautepéc)

Mapa con la distribución distrital local



VI. POBLACIÓN DIRIGIDA

1. A los ciudadanos indígenas y a la población en general que conforman el estado de Morelos.
2. A todos los Partidos Políticos con registro, tanto nacional como local.

VII. CONTENIDOS DE LA CAMPAÑA GENERAL

En sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 11 de diciembre, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/305/2020**, se aprobaron los siguientes materiales:

- Infografías de las acciones afirmativas, Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. (anexo uno).
- Carteles respecto a las acciones afirmativas, Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. (anexo dos).
- Dípticos respecto a las acciones afirmativas, Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. (anexo tres).

- Guiones de SPOT respecto a las acciones afirmativas, Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. (anexo cuatro).

Además de los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativos a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, mismos que serán remitidos vía oficio al Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, para su conocimiento y difusión en su caso.

VIII. ACTIVIDADES

Se implementará una campaña de difusión tendiente a hacer del conocimiento de la ciudadanía en general, Partidos Políticos y las comunidades indígenas en particular, las Acciones afirmativas y los Lineamientos para las Candidaturas Indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, con base a los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020,

IMPEPAC/CEE/263/2020, IMPEPAC/CEE/264/2020 y al cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-403/2020, SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

IX. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes:					
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Elaboración y adecuación de los materiales de difusión: • Cartel acciones afirmativas • Cartel lineamientos • Díptico acciones afirmativas • Díptico lineamientos • Lonas • Spots • Infografías	Conforme a las acciones afirmativas y lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.						
Aprobación de los materiales de difusión	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.	26					
	Consejo Estatal Electoral		11				
Aprobación del Plan de trabajo de difusión	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas						
	Consejo Estatal Electoral						
Elaboración de oficios para remitir los acuerdos de acciones afirmativas y lineamientos para candidaturas indígenas a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Estatal Electoral, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior, para su conocimiento y solicitar su apoyo en la difusión de los mismos en sus páginas de Internet y redes Sociales.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		14				

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes:					
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Remisión de oficios y acuerdos relativos a las acciones afirmativas y lineamientos para candidaturas indígenas a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Estatal Electoral, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior, para su conocimiento y solicitar su apoyo en la difusión de los mismos en sus páginas de Internet y redes Sociales.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		15				
Presentación en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de las acuerdos del Consejo Estatal Electoral relativos a las acciones afirmativas y los lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		19				
Producción de spots relativos a las acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Subdirección de Medios de Comunicación		15				
Remisión de materiales y estrategia de difusión al Instituto Nacional Electoral	Subdirección de Medios de Comunicación		17				
Transmisión de spots	Subdirección de Medios de Comunicación		25			15	
Entrevistas a las Consejeras y Consejeros Electorales en medios de comunicación sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Consejeras y Consejeros Electorales Subdirección de Medios de Comunicación		15			15	
Colocación de lonas en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ayuntamientos,	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		28				

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes:					
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior							
Realización de cuatro reuniones sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas		19			7	
Distribución de carteles y dípticos a: Consejos Distritales y Municipales Electorales, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ayuntamientos, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		21			7	
Difusión en redes sociales y en el micro sitio de la página de Internet del IMPEPAC de las infografías sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Subdirección de Medios de Comunicación, Subdirección de Informática		14				
Elaboración del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021	Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva					16-31	
Presentación por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas						7

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes:					
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021							
Presentación al Consejo Estatal Electoral del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021	Consejo Estatal Electoral						14
Remisión de los informes sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Secretaría Ejecutiva						30

X. METAS

A través de la difusión, se alcanzará una cobertura estatal del 100%, así como de la distribución de los materiales impresos en los 36 municipios del Estado de Morelos.